



Radicación: 2020-00078
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
Demandados: LUIS CARLOS SANCHEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: LUIS CARLOS SANCHEZ PEÑA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de LUIS CARLOS SANCHEZ PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **Siete millones setecientos ocho mil novecientos veintiocho pesos M/cte. (\$7.708.928.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 066476100006707, correspondiente a la obligación No 725066470094078.

1.b. la suma de **Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintitres pesos M/cte. (\$1.644.123.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 18 de junio de 2018 al 17 de junio de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 18 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

1.d. La suma de **Un millón quinientos treinta y dos mil doscientos veintiún pesos M/cte. (\$1.532.221.00)**, por otros conceptos, contenidos en el pagare.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00039 de hoy 03 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA

Correo electrónico j01prmpalsantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6^a No. 3 – 50 B/ Centro
Celular 318 394 3966